

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* el abogado demandante *aclarar* el nombre del demandado porque no guarda congruencia con los datos consignados en el título valor adosado para el cobro y el certificado de tradición anexo a la demanda en donde se le identifica como *Rogers* y no como Roger según la demanda y el poder.
2. En ese sentido, deberá *corregir* el poder porque tampoco guarda relación frente al nombre de la persona que se pretende demandar.
3. Aclarar la fecha de exigibilidad de los intereses de mora reclamados, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Eucardo Peña Quiroga* contra *Jesús Roger Rincón Calderón*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03456a352c7a2288599e7f41d2ddef0d996a0c99bc11a5e8cfe7ee3f80d72fb

Documento generado en 28/08/2023 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>